

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N.º 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N.º 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N.º 404-2017/GF  
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N.º 13-2017-MDLA/A.

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

### ORDENANZA MUNICIPAL N.º 004-2024-MDLA/A.

La Arena, 31 de Octubre de 2024

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Octubre del 2024, el INFORME N.º005-2024-SAYRS-GSPL/MDLA de fecha 24 de Octubre del 2024, presentado por la Gerencia (e) de Servicios Públicos Locales y el INFORME N.º528-2024-MDLA/GAJ de fecha 30 de Octubre del 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de “Ordenanza Municipal para la Disminución Progresiva del Plástico de un Solo Uso y los Recipientes o Envases Descartables en la Jurisdicción de la Municipalidad de La Arena”; y,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que de acuerdo al numeral 3.4 del artículo 80º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades corresponde a las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que en el artículo 40º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades distritales, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que mediante Decreto Legislativo N.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece en su literal c) del artículo 5, el Principio de responsabilidad extendida del productor, que promueve que los fabricantes, importadores, distribuidores y





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N.º 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N.º 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N.º 404-2017/GF  
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N.º 13-2017-MDLA/A.

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

### **ORDENANZA MUNICIPAL N.º 004-2024-MDLA/A.**

La Arena, 31 de Octubre de 2024

comercializadores fabriquen o utilicen productos o envases con criterios de ecoeficiencia que minimicen la generación de residuos y/o faciliten su valorización, aprovechando los recursos en forma sostenible y reduciendo al mínimo su impacto sobre el ambiente. Asimismo, son responsables de participar en las etapas del ciclo de vida;

Que, la Ley N.º 30884 Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, establece en el Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley 1.1 El objeto de la ley es establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional. 1.2 La finalidad de la ley es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 006-2019-MINAM Aprueban el Reglamento de la Ley N.º 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, establece en el Artículo 1.- Aprobación del reglamento de la Ley N.º 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y otros recipientes o envases descartables Apruébese el Reglamento de la Ley N.º 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, cuyo texto está compuesto por seis (6) Capítulos, treinta y tres (33) Artículos, siete (07) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria, una (01) Disposición Complementaria Derogatoria y un (1) Anexo, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo;

Que, en el Artículo 21, de la citada normativa precedente, Acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización realizadas por los gobiernos locales en el marco de sus competencias, realizan semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los comerciantes de los bienes de plástico y a la ciudadanía sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos, en el marco de sus Programas Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental;

Que, en el inciso 1 del Artículo 25 del Decreto Supremo N.º 006-2019-MINAM, Sistemas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos de los bienes de plástico, los gobiernos locales, con la participación de los fabricantes, distribuidores y/o comercializadores, organizados de manera individual o colectiva, implementan sistemas de





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N.º 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N.º 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N.º 404-2017/GF  
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N.º 13-2017-MDLA/A.

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

### ORDENANZA MUNICIPAL N.º 004-2024-MDLA/A.

La Arena, 31 de Octubre de 2024

segregación en la fuente, recolección selectiva y reciclaje de los residuos de los bienes de plástico, en el marco de los Programas de Segregación en la Fuente y la Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos, a fin de permitir la valorización de los mismos;

Que, en el inciso 2 del Artículo 26 del Decreto Supremo N.º 006-2019-MINAM De la valorización de los residuos de los bienes de plástico, el Ministerio del Ambiente y los gobiernos locales promueven el desarrollo de procedimientos e infraestructura para la valorización de los residuos de los bienes de plástico, así como regímenes especiales de los residuos de bienes priorizados, en coordinación con los actores de la cadena de valor;

Que, en el inciso 6 del Artículo 28 del Decreto Supremo N.º 006-2019-MINAM Entidades competentes para la fiscalización y sanción, los gobiernos locales son las entidades competentes para la fiscalización y sanción, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2 de la Ley N.º 30884 en los establecimientos comerciales, así como las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N.º 30884 respecto de los establecimientos y áreas donde se realice la comercialización de los bienes de plástico;

Que, mediante Informe N.º005-2024-SAYRS-GSPL/MDLA, de fecha 24 de Octubre el 2024, la Gerente ( e ) de Servicios Públicos Locales, informa que se viene realizando la propuesta de proyecto “Ordenanza Municipal para la Disminución Progresiva del Plástico de un Solo Uso y los Recipientes o Envases Descartables en la Jurisdicción de la Municipalidad de La Arena, con el objeto de establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el distrito de La Arena.

El proyecto de ordenanza se encuentra establecido en el marco normativo nacional, siendo la LEY N.º 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, con el objeto de establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional; y el D.S. N.º 006-2019-MINAM, Reglamento de la Ley N.º 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables,





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N.º 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N.º 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N.º 404-2017/GF  
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N.º 13-2017-MDLA/A.

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

### **ORDENANZA MUNICIPAL N.º 004-2024-MDLA/A.**

La Arena, 31 de Octubre de 2024

Que, mediante Informe N528-2024-MDLA/GAJ de fecha 30 de Octubre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando por la Procedencia de Aprobar el Proyecto de “Ordenanza Municipal para la Disminución Progresiva del Plástico de un Solo Uso y los Recipientes o Envases Descartables en la Jurisdicción de la Municipalidad de La Arena”;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, con el VOTO UNÁNIME, del pleno del Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

### **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA DISMINUCION PROGRESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN EL USO DEL DISTRITO DE LA ARENA.**

#### TITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES:

##### Artículo 1.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco regulatorio las medidas para la disminución progresiva del plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas y todo lo que se encuentre prohibido en la Ley N.º 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, a fin de reducir la generación de residuos sólidos provenientes de esos materiales altamente del ambiente.

##### Artículo 2.- ALCANCE

La presente ordenanza es de aplicación a los locales y/o establecimientos comerciales, restaurantes en general, mercado, ferias, vendedores similares, instituciones públicas y privadas, así como a los vecinos de toda la jurisdicción del Distrito de La Arena.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N.º 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N.º 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N.º 404-2017/GF  
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N.º 13-2017-MDLA/A.

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

### **ORDENANZA MUNICIPAL N.º 004-2024-MDLA/A.**

La Arena, 31 de Octubre de 2024

#### Artículo 3.-FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular el uso, distribución y comercialización del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) en el marco de la Ley N.º 30884 y su reglamento, a fin de reducir la generación de residuos sólidos provenientes de esos materiales altamente contaminantes para el ambiente y la salud pública.

#### Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza reglamenta el cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, públicas o privadas, locales y/o establecimientos comerciales, restaurantes de bienes o servicios, e instituciones públicas y privadas que entregue, use y/o consuma dentro de la jurisdicción del Distrito de La Arena los siguientes apartados:

- ❖ Bolsas de plástico para llevar o cargar, proporcionados por los establecimientos comerciales de bienes o servicios de los consumidores.
- ❖ Recipientes y envases de poliestireno expandido (Tecnopor), para consumo de alimentos y bebidas.
- ❖ Uso y/o consumo de sorbetes de plásticos.
- ❖ Uso de vajilla y otros utensilios de mesa de plástico, para contener alimentos y bebidas para consumo humano.

#### Artículo 4.- CASOS EXCEPTUADOS DE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE ORDENANZA

No están comprendidos en los alcances de la presente ordenanza:

- a) Las bolsas de base polimérica para contener y trasladar alimentos de granel o insumos húmedos elaborados, preelaborados de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.
- b) Las bolsas de base polimérica cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud, conforme a las normas aplicables sobre la materia.
- c)



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N.º 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N.º 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N.º 404-2017/GF  
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N.º 13-2017-MDLA/A.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### ORDENANZA MUNICIPAL N.º 004-2024-MDLA/A.

La Arena, 31 de Octubre de 2024

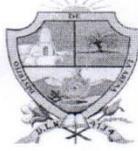


- d) Los sorbetes de pase polimérica (pajita, pitillos, popotes o cañitas) que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brinden servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores, y los sorbetes de base polimérica que forman parte de un producto como una unidad de venta y puedan reciclarse con el envase comercializado.

#### Artículo 5.- DEFINICIONES



- a. **Biodegradables.** – Producto o sustancia que puede descomponerse en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos de forma inherente y última como se demuestra en laboratorio de la norma técnica peruana.
- b. **Bolsas de Plástico.** - Es un objeto cotidiano utilizado para transportar pequeñas cantidades de mercancía. Se elabora a partir del petróleo y sus derivados. Su uso excesivo ha causado una alta contaminación ambiental que pone en riesgo a la humanidad.
- c. **Botellas retornables.** – Botella que, una vez consumido su contenido, es retornable al fabricante y/o distribuidor para volver a ser reutilizada como envase; este proceso se repite en múltiples ocasiones según el desgaste del material del envase.
- d. **Buenas Prácticas ambientales.** – Se pueden definir como aquellas acciones que pretenden reducir el impacto ambiental negativo que causan los procesos productivos a través de cambios en la organización de los procesos y las actividades.
- e. **Comercializador.** – Persona natural o jurídica que adquiere los bienes de los agentes del mercado para venderlos al consumidor final o para brindarlos a través de servicios destinados a los usuarios finales.
- f. **Coeficiencia.** - Se define como proporcionar bienes y servicios a un precio competitivo, satisfaciendo las necesidades humanas y la calidad de vida, al tiempo que se reduce progresivamente el impacto ambiental y la intensidad de la utilización de recursos a lo largo del ciclo de vida, hasta un nivel compatible con la capacidad estimada que puede soportar el planeta.
- g. **Envasador.** – Personal natural o jurídica que fabrica o distribuye productos envasados.
- h. **Envase.** – Recipiente o vasos en que se conservan y transportan ciertos géneros.
- i. **Establecimientos comerciales.** – Espacio físico o virtual en el que un comercializador, debidamente identificado, desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores o usuarios finales.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N.º 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N.º 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N.º 404-2017/GF  
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N.º 13-2017-MDLA/A.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### ORDENANZA MUNICIPAL N.º 004-2024-MDLA/A.

La Arena, 31 de Octubre de 2024

- j. **Micro Plásticos.** – Partículas pequeñas o fragmentos de plásticos que miden menos de 5 mm, de diámetro que derivan de una fragmentación de bienes de base polimérica de mayor tamaño, que pueden persistir en ambiente de altas concentraciones.
- k. **Minimización.** – Acción de reducir al mínimo posible la generación de los residuos sólidos, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.
- l. **Microempresa.** - Cuenta con número de trabajadores de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive. No supere las ventas anuales de hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- m. **Pequeña Empresa.** – Cuenta con número de trabajadores de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive. No supera las ventas anuales de hasta el monto máximo de 1700 unidades impositivas tributarias (UIT).
- n. **Mediana y grande Empresa.** – Cuenta con número de trabajadores mayor a 100. Y que supera las ventas anuales de 1700 Unidades Impuestos Tributarias (UIT).
- o. **Plástico.** – Material de base polimérica con características moldeable. Pueden incluir aditivos en su composición, lo cual estas sustancias son agregadas para brindar características particulares al material.
- p. **Plástico de un solo Uso.** – Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificulta su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.
- q. **Polímero.** – Compuesto químico, natural o sintético, formado por polimerización y que consiste esencialmente en unidades estructurales repetidas. También se le conoce como macromolécula o molécula de gran tamaño porque posee alta masa molecular.
- r. **Reciclaje.** – Toda actividad que permite reaprovechar un residuo mediante un proceso de transformación material para cumplir su fin inicial u otros fines.
- s. **Recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido.** – cualquier objeto de poliestireno expandido (Tecnopor) diseñados para servir comida y/o bebidas y que por sus características no es adecuado para su reutilización.
- t. **Sorbete.** – Cánula, cañita, popote o pajilla para sorber líquido, especialmente refrescos, como para transferir líquidos de un vaso a la boca.
- u. **Tecnopor.** – Poliestireno expandido. Es un material plástico espumado derivado del poliestireno.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N.º 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N.º 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N.º 404-2017/GF  
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N.º 13-2017-MDLA/A.

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

### ORDENANZA MUNICIPAL N.º 004-2024-MDLA/A.

La Arena, 31 de Octubre de 2024

- v. **Tereftalato de Polietileno Posconsumo reciclado (PET-PCR).** - Primero termoplástico en su forma posterior al consumo para el cual fue diseñado.
- w. **Tereftalato de Polietileno (PET):** Polímero termoplástico caracterizado por su gran ligereza y resistencia mecánica a la compresión, alto grado de transparencia y brillo, conserva el sabor y aroma de los alimentos, con importantes aplicaciones Industriales.

#### TITULO II

#### EDUCACION AMBIENTAL Y INCENTIVOS

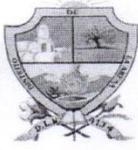
##### Artículo 6.- EDUCACION Y CIUDADANÍA AMBIENTAL

En el marco de los Programas Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA), la Gerencia de Servicios Públicos Locales, en coordinación con la Sub Gerencia Ambiental y Residuos Sólidos, realizarán lo siguiente:

- a) Se difundirá a las juntas vecinales y a las instituciones públicas y privadas sobre las buenas prácticas ambientales respecto al uso del plástico y Tecnopor a través de capacitaciones, charlas, talleres y afines.
- b) Se realizarán campañas de educación ambiental en espacios públicos e instituciones educativas.

##### Artículo 7.- PROMOCION DEL USO DE MATERIALES AMIGABLES CON EL AMBIENTE.

- a. La Gerencia de Servicios Públicos Locales en coordinación con la Sub Gerencia Ambiental y Residuos Sólidos promoverá el uso de envases y embalajes elaborados con materiales amigables con el ambiente, insumo que provengan de fuentes naturales y renovables, desechos u otras alternativas.
- b. En un plazo de sesenta (60) días calendarios contados desde la vigencia de la presente Ordenanza, se les recomienda exhibir en un lugar visible, como mínimo un mensaje ambiental (afiche o anuncio de 30 cm x 30cm) que promueva la reducción del uso de bolsas Plásticas.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N.º 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N.º 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N.º 404-2017/GF  
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N.º 13-2017-MDLA/A.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### ORDENANZA MUNICIPAL N.º 004-2024-MDLA/A.

La Arena, 31 de Octubre de 2024

#### Artículo 8.- INCENTIVOS

- a. Reconocer como “Establecimiento Responsable Libre de Plástico” a aquellos locales que no entreguen bolsas, sorbetes, utensilios y envases de Plásticos de un solo uso o Tecnopor.
- b. Reconocer como “Aliados por el Ambiente” a las instituciones públicas y privadas, empresas, recicladores formalizados, entre otras entidades, que adopten las siguientes medidas: reemplazo de bolsas plásticas y envases de Tecnopor por bolsas de tela, biodegradables, compostables o similares y que además exhiban un afiche o anuncio de medidas de 30 cm X 30 cm.
- c. La Gerencia de Servicios Públicos Locales y la Sub Gerencia Ambiental y Residuos Sólidos; reconocerá como “Aliados por el Ambiente” a través de una constancia, con previo Informe de la Sub gerencia de Fiscalización Tributaria y Sub gerencia de ejecución coactiva.

#### TITULO III

#### PROHIBICIONES Y FISCALIZACIÓN

#### Artículo 9.- PROHIBICIONES

9.1. Los sujetos de responsabilidad administrativa señalados en el artículo 11° de la presente ordenanza, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° de la Ley N.º 30884, así como las disposiciones contenidas en el artículo 3° de la misma ley.

9.2. en concordancia con lo indicado, tienen prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de sus actividades de comercio.
- b) Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibidos por cobro de servicios y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N.º 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N.º 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N.º 404-2017/GF  
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N.º 13-2017-MDLA/A.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### ORDENANZA MUNICIPAL N.º 004-2024-MDLA/A.

La Arena, 31 de Octubre de 2024

c) Comercializar, distribuir y entregar sorbetes de plástico, como pajitas, pititos, popotes, cañitas, entre otros similares que no estén contemplados en los supuestos del numeral 43 del artículo 4º de la Ley N.º 30884.

d) Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en las playas del litoral, ríos y lagunas.

e) Comercializar y entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm<sup>2</sup>) o un espesor menor a cincuenta micras (50 um).

f) Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellos cuya degradación genere contaminación por micro plástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.

g) Distribuir, comercializar y entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (Tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.

#### Artículo 10.- FISCALIZACIÓN

La Municipalidad Distrital de La Arena; a través de la Sub gerencia de Administración Tributaria y Rentas, caudatela el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas de la presente ordenanza, de conformidad con lo establecidos en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) vigente.

#### TITULO IV.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

#### Artículo 11.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Las conductas infractoras se encuentran tipificadas e incluidas en el anexo de la presente ordenanza, conforme al anexo del reglamento de la Ley N.º 30884, aprobado por Decreto



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N.º 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N.º 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N.º 404-2017/GF  
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N.º 13-2017-MDLA/A.

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

### ORDENANZA MUNICIPAL N.º 004-2024-MDLA/A.

La Arena, 31 de Octubre de 2024

Supremo N.º 006-2019 MINAM, cuya fiscalización y sanción corresponde a los gobiernos locales en el marco de sus competencias.

#### Artículo 12.- **SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

- Las sanciones administrativas descritas en el anexo de la presente ordenanza son **tramitadas conforme** al Régimen de Aplicación de Sanción Administrativa (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de la Arena.
- Para fines de la aplicación de las sanciones administrativas, siempre y cuando el administrado evidencie características de microempresas, pequeña empresa, mediana o gran empresa, conforme a la legislación vigente.
- La Municipalidad Distrital de La Arena, tienen la potestad de evaluar si en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, proceden a imponer sanciones administrativas cuyo monto sean menores a los topes máximos establecidos en el Anexo del Reglamento de la Ley N.º 30884, aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2019-MINAM, con estricta sujeción de lo dispuesto en el artículo 31.º del citado reglamento.

#### Artículo 13.- **DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN ORIENTATIVA**

- Como parte de la función educadora de la Municipalidad Distrital de La Arena, durante el plazo establecido en el número a) y b) del artículo 6.º de la presente ordenanza, la Sub gerencia de Fiscalización Tributaria y Sub gerencia de ejecución coactiva; en coordinación con las áreas involucradas, procederá a desarrollar campañas orientadas a la difusión de las obligaciones, prohibiciones y además disposiciones reguladas en la presente ordenanza, con la finalidad de sensibilizar a la población e inversionistas del distrito sobre la importancia de promover la reducción del uso de materiales a base de plásticos de un solo uso y de recipientes o envases de Tecnopor y lograr el cumplimiento voluntario.
- Para tal efecto, la subgerencia de administración tributaria y rentas emitirá la correspondiente acta de fiscalización a la cual se podrá acompañar los medios de difusión que se consideren, generando así una base de datos de todos los establecimientos sobre los cuales se realizará la fiscalización preventiva.
- Asimismo, la oficina general de secretaría e Imagen institucional juntamente con la Gerencia de Servicios Públicos Locales, Subgerencia Ambiental y Residuos Sólidos en coordinación con la Sub gerencia administración tributaria y rentas, podrá realizar diversas campañas de difusión a



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES		MEDIDAS PROVISIONAL	MEDIDAS CORRECTIVAS	PLAZO DE REGULACIÓN
		PECUNITARIA UIT	NO PEUNITARIA			
8.18	POR USO DE MATERIAL PLÁSTICO, LLANTAS Y SIMILARES COMO COMBUSTIBLE	6% UIT	RETIRO	RETIRO INMEDIATO	SUBSANABLE	10 DIAS
8.22	POR FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUE GENERA LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE.	50% UIT	RENOVACION DE AUTORIZACION O LICENCIA, CLAUSURA	CLAUSURA INMEDIATA	NO SUBSANABLE	10 DIAS
10.5	POR ARROJAR LA BASURA, DESMONTE, PODA DE JARDINES U OTRO TIPO DE RESIDUOS DE CUALQUIER ORIGEN Y NATURALEZA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN TERRENO SIN CONSTRUIR	10% UIT	RETIRO	RETIRO INMEDIATO	SUBSANABLE	10 DIAS
1. INCUMPLIMIENTO VINCULADO A BOLSAS O ENVOLTORIOS DE PLÁSTICO						
8.32	POR ENTREGAR GRATUITAMENTE BOLSAS DE PLÁSTICO O COBRAR POR DEBAJO DEL PRECIO DEL MERCADO, EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO A) MICRO EMPRESA B) PEQUEÑA EMPRESA C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA	20% UIT 50%UIT 1% UIT	GRAVE GRAVE MUY GRAVE	RETENCION Y/O DECOMISO	SUBSANABLE	10 DIAS
8.33			GRAVE GRAVE		SUBSANABLE	10 DIAS



	POR ENTREGAR BOLSAS O ENVOLTORIOS DE PLÁSTICO EN PUBLICIDAD IMPRESA; DIARIOS, REVISTAS U OTROS FORMATOS DE PRENSA ESCRITA; RECÍBOS DE COBRO DE SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS; Y TODA INFORMACION DIRIGIDA A LOS CONSUMIDORES, USUARIOS O CUIDADANOS EN GENERAL A) MICRO EMPRESA B) PEQUEÑA EMPRESA C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA	20% UIT 50%UIT 1% UIT	MUY GRAVE	RETENCION Y/O DECOMISO		
8.34	POR ENTREGAR BOLSAS DE PLÁSTICO CUYA DIMENSIÓN TENGAN UN ARENA MENOR A NOVECIENTOS CENTÍMOS CUADRADOS (900 CM2) O UN ESPESOR MENOR A CINCUENTA MICRAS (50 um) A) MICRO EMPRESA B) PEQUEÑA EMPRESA C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA	20% UIT 50%UIT 1% UIT	GRAVE GRAVE MUY GRAVE	RETENCION Y/O DECOMISO	SUBSANABLE	10 DIAS
8.35	POR ENTREGAR BOLSAS PLÁSTICAS QUE NO SEN REUTILIZABLES Y AQUELLAS CUYA DEGRADACION GENERE CONTAMINACION POR MICROPLÁSTICOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS Y NQ ASEGUREN SU VALORACIÓN, EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO: A) MICRO EMPRESA B)	20% UIT 50%UIT 1% UIT	GRAVE GRAVE MUY GRAVE	RETENCION Y/O DECOMISO	SUBSANABLE	10 DIAS



	PEQUEÑA EMPRESA C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA					
8.36	POR COMERCIALIZAR BOLSAS DE PLÁSTICO CUYA DIMENSIÓN TENGA UN ÁREA MENOS A NOVECIENTOS CENTIMETROS CUADRADOS (900 CM2) O UN ESPESOR MENOR A CINCUENTA MICAS (500 um): A) MICRO EMPRESA B) PEQUEÑA EMPRESA C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA	20% UIT 50%UIT 1% UIT	GRAVE GRAVE MUY GRAVE	RETENCION Y/O DECOMISO	SUBSANABLE	10 DIAS
8.37	POR FABRICAR PARA CONSUMO INTERNO BOLSAS DE PLÁSTICO CUYA DIMENSIÓN TENGA UN ÁREA MENOR A NOVECIENTOS CENTÍMETROS CUADRADOS (900 CM2) O ESPESOR MENOR A CINCUENTA MICAS (50 um) : A) MICRO EMPRESA B) PEQUEÑA EMPRESA C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA	20% UIT 50%UIT 1% UIT	GRAVE GRAVE MUY GRAVE	RETENCION Y/O DECOMISO	SUBSANABLE	10 DIAS
8.38	POR DISTRIBUIR BOLSAS DE PLÁSTICO CUYA DIMENSIÓN TENGA UN ÁREA MENOR A NOVECIENTOS CENTIMOS CUADRADOS (900 CM2) O UN ESPESOR MENOR A CINCUENTA MICAS (50 um) : A) MICRO EMPRESA B) PEQUEÑA EMPRESA C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA	20% UIT 50%UIT 1% UIT	GRAVE GRAVE MUY GRAVE	RETENCION Y/O DECOMISO	SUBSANABLE	10 DIAS
8.39			GRAVE GRAVE		SUBSANABLE	10 DIAS



	POR DISTRIBUIR RECIPIENTES O ENVACES Y VASOS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO: A) MICRO EMPRESA B) PEQUEÑA EMPRESA C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA	30% UIT 60%UIT 1% UIT	MUY GRAVE	RETENCION Y/O DECOMISO		
8.4.0	POR COMERCIALIZAR RECIPIENTES O ENVASES Y VASOS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO. A) MICRO EMPRESA B) PEQUEÑA EMPRESA C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA	30% UIT 60%UIT 1% UIT	GRAVE GRAVE MUY GRAVE	RETENCION Y/O DECOMISO	SUBSANABLE	10 DIAS
8.41	OR ENTREGAR RECIPIENTES O ENVASES Y VASOS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO. A) MICRO EMPRESA B) PEQUEÑA EMPRESA C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA	30% UIT 60%UIT 1% UIT	GRAVE GRAVE MUY GRAVE	RETENCION Y/O DECOMISO	SUBSANABLE	10 DIAS
INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A BOLSAS O SORBETES DE PLÁSTICO Y RECIPIENTES O ENVASES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LAS ÁREAS ESTABLECIDOS EN EL LITERAL A) DE NUMERAL 3.1 DEL ARTICULO 3 DE LA LEY N° 30884						
8.42	POR COMERCIALIZACIÓN BOLSAS O SORBETES DE PLÁSTICOS O RECIPIENTES O ENVASES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA BEBIDAS Y ALIEMENTOS DE CONSUMO HUMANDO EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	40% UIT 70%UIT 1% UIT	GRAVE GRAVE MUY GRAVE	RETENCION Y/O DECOMISO	SUBSANABLE	10 DIAS



	A) MICRO EMPRESA B) PEQUEÑA EMPRESA C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA					
8.43	POR COMERCIALIZACIÓN BOLSAS O SORBETES DE PLÁSTICOS O RECIPIENTES O ENVASES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA BEBIDAS Y ALIEMENTOS DE CONSUMO HUMANDO EN BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, MUSEOS CUANDO SEAN DE PROPIEDAD PÚBLICA Y SE ENCUENTREN BAJO LA DMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTUA A) MICRO EMPRESA B) PEQUEÑA EMPRESA C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA	40% UIT 70%UIT 1% UIT	GRAVE GRAVE MUY GRAVE	RETENCION Y/O DECOMISO	SUBSANABLE	10 DIAS
INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS AL REGISTRO Y REPORTE DE INFORMACIÓN CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 30884						
8.44	POR SER FABRICANTE DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y NO BRINDAR INFORMACIÓN EN EL REGISTRO CONTEMPLADO EN LA LEY N°30884 A) MICRO EMPRESA B) PEQUEÑA EMPRESA C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA	40% UIT 70%UIT 1% UIT	GRAVE GRAVE MUY GRAVE	RETENCION Y/O DECOMISO	SUBSANABLE	10 DIAS
8.45	POR SER FABRICANTE DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y NO REALIZAR EL REPORTE ANUAL DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO CONTEMPLADO EN LA LEY	40% UIT 70%UIT 1% UIT	GRAVE GRAVE MUY GRAVE	RETENCION Y/O DECOMISO	SUBSANABLE	10 DIAS



	N°30884 A) MICRO EMPRESA B) PEQUEÑA EMPRESA C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA					
8.46	POR SER IMPORTADOR DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y NO BRINDAR INFORMACION VERAZ EN EL REGISTRO CONTEMPLADO EN LA LEY N°3088 A) MICRO EMPRESA B) PEQUEÑA EMPRESA C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA	40% UIT 70%UIT 1% UIT	GRAVE GRAVE MUY GRAVE	RETENCION Y/O DECOMISO	SUBSANABLE	10 DIAS
8.47	POR SER IMPORTADOR DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y NO REALIZAR EL REPORTE ANUAL DE LA INFORMACION EN EL REGISTRO CONTEMPLADO EN LA LEY N°3088 A) MICRO EMPRESA B) PEQUEÑA EMPRESA C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA	40% UIT 70%UIT 1% UIT	GRAVE GRAVE MUY GRAVE	RETENCION Y/O DECOMISO	SUBSANABLE	10 DIAS
8.48	POR SER DISTRIBUIDOR DE BOLSAS DE PLASTICO Y NO BRINDAR INFORMACIÓN ERAZ REGISTRO CONTEMPLADO EN LA LEY N°3088 A) MICRO EMPRESA B) PEQUEÑA EMPRESA C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA	40% UIT 70%UIT 1% UIT	GRAVE GRAVE MUY GRAVE	RETENCION Y/O DECOMISO	SUBSANABLE	10 DIAS
8.49	POR SER DISTRIBUIDOR DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y NO REALIZAR EL REPORTE ANUAL DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO CONTEMPLADO EN LA LEY	40% UIT 70%UIT 1% UIT	GRAVE GRAVE MUY GRAVE	RETENCION Y/O DECOMISO	SUBSANABLE	10 DIAS



	N°3088 A) MICRO EMPRESA B) PEQUEÑA EMPRESA C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA					
INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A SORBETES						
8.5.0	POR FABRICAR PARA CONSUMO INTERNO SORBETES DE PLÁSTICO QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS EN LOS SUPUESTOS DEL NUMERAL 4.3) DEL ARTICULO 4° DE LA LEY N°3088. A) MICRO EMPRESA B) PEQUEÑA EMPRESA C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA	20% UIT 60%UIT 1% UIT	GRAVE GRAVE MUY GRAVE	RETENCION Y/O DECOMISO	SUBSANABLE	10 DIAS
8.51	POR DISTRIBUIR SORBETES DE PLÁSTICO QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS EN LOS SUPUESTOS DEL NUMERAL 4.3 DEL ARTICULO 4° DE LA LEY N°3088. A) MICRO EMPRESA B) PEQUEÑA EMPRESA C) MEDIANA Y GRAN EMPRESA	20% UIT 60%UIT 1% UIT	GRAVE GRAVE MUY GRAVE	RETENCION Y/O DECOMISO	SUBSANABLE	10 DIAS



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N.º 4134 – 15-06-1920  
Jr. Arequipa N.º 409 Distrito de La Arena– Piura.



“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N.º 404-2017/GF  
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N.º 13-2017-MDLA/A.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 004-2024-MDLA/A.

La Arena, 31 de Octubre de 2024

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**ARTICULO PRIMERO.** -APROBAR la ORDENANZA QUE PROMUEVE LA DISMINUCION PROCESIVA DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTADABLES EN EL DISTRITO DE LA ARENA.

**ARTICULO SEGUNDO.** - FACULTAR al despacho de alcaldía, para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias por la aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza

**ARTICULO TERCERO.** – ENCARGAR a la Gerencia de servicios municipales y gestión ambiental, a la gerencia de servicios públicos locales en coordinación con la sub gerencia ambiental y residuos sólidos, a la gerencia de desarrollo económico local y la sub la subgerencia de fiscalización y coactiva administrativa, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTICULO CUARTO.** - ENCARGAR La publicación de la presente ordenanza la oficina general de atención al ciudadano y gestión documentaria y al funcionario responsable del portal de transparencia institucional de la Municipalidad Distrital de La Arena.

**ARTICULO QUINTO.** – ENCARGAR a la unidad de imagen institucional la difusión de los alcances de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEXTO.** – La presente ordenanza entrara en vigencia al di siguiente de su publicación.

**REGISTRESE, COMUNQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA  
CPC. VENANCIO RISCO JUAREZ  
ALCALDE